

RESOLUCIÓN

JUS/3159/2009, de 4 de noviembre, por la que, habiendo comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña.

Visto el expediente de adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña del cual resulta que en fechas 27 de marzo de 2009 y 28 de julio de 2009 se presentó el texto de los Estatutos adaptados a los preceptos de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, aprobado en las asambleas generales extraordinarias del Colegio de fechas 24 de marzo de 2009 y 9 de julio de 2009;

Vistos el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía, la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Orden de 30 de octubre de 1986 (DOGC núm. 896, de 30.9.1987); la Orden de 3 de noviembre de 1987 (DOGC núm. 923, de 4.12.1987) y la Resolución de 16 de septiembre de 1994 (DOGC núm. 1954, de 30.9.1994);

Considerando que los Estatutos se adecuan a la legalidad;

Dado que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 79 y 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

RESUELVO:

—1 Declarar la adecuación a la legalidad de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña.

—2 Disponer que el texto de los Estatutos adaptados a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 4 de noviembre de 2009

MONTSERRAT TURA I CAMAFREITA
Consejera de Justicia

ANEXO

Estatutos del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña

CAPÍTULO I

Naturaleza, finalidad, ámbito territorial y funciones

Artículo 1

Naturaleza

El Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Propósito y principios

El Colegio constituye el ente de gestión, participación y representación de los profesionales del ámbito de la información y la documentación.

Es propósito del Colegio velar para que la actuación de sus colegiados responda a los intereses y a las necesidades de la sociedad en relación con el ejercicio profesional en este ámbito, y especialmente garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión.

Son principios esenciales de su estructura y de su funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a las leyes.

Artículo 3

Régimen jurídico general

El Colegio se regirá por los presentes Estatutos, por los reglamentos de desarrollo y por otras normativas que se puedan aprobar en ejercicio de sus competencias, como por la normativa vigente en colegios profesionales y por aquellas otras disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 4

Ámbito territorial y sede

El ámbito territorial del Colegio es Cataluña. Esta territorialidad no delimita el ejercicio de actuaciones que sean expresión de las funciones del Colegio y que deriven de la colaboración con organismos de territorios de más allá de lo que le es propio.

La sede del Colegio es en Barcelona, en la calle de la Ribera, núm. 8, pral.

Artículo 5

Relaciones con la administración

El Colegio, en todo aquello relativo a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña o con aquél en que se delegue. En todo aquello relativo al contenido de la profesión, se relacionará con los organismos locales, autonómicos y estatales o de otra entidad jurídica que actúe en nombre de la Administración.

Artículo 6

Delegaciones

La creación de un Colegio, por segregación de éste dentro del ámbito territorial de Cataluña, dará lugar a la creación del Consejo de Colegios de Cataluña, según lo que dispone la Ley. Dentro del ámbito territorial del Colegio, será posible la constitución de delegaciones, por acuerdo de la Asamblea General de colegiados, según las normas y régimen de funcionamiento que ésta determine.

Artículo 7

Funciones

1. Corresponde al Colegio el ejercicio, en régimen de autonomía, de las funciones públicas siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio profesional en cualquiera de sus formas y modalidades.
- b) Representar los intereses generales del ejercicio profesional.
- c) Velar por los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los colegiados y promover que su ejercicio profesional se adecue a la normativa y a los principios deontológicos que lo rigen, como también a los derechos y las necesidades de la ciudadanía.
- d) Prevenir el intrusismo y combatir la competencia desleal y otras actuaciones irregulares en relación con el ámbito de la información y la documentación, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas y adoptando, si procede, las medidas y las acciones establecidas por el ordenamiento jurídico.
- e) Intervenir, por vía de mediación o de arbitraje, en los conflictos profesionales que se puedan dar entre personas colegiadas o entre éstas y terceras personas, siempre que lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.
- f) Colaborar con la administración pública mediante la participación en sus órganos consultivos, cuando sea contemplada o cuando se requiera; proponer la adopción de medidas relativas a la ordenación y la regulación de la profesión; e informar sobre los proyectos de ley y disposiciones de diferente rango que afecten el ejercicio de la profesión o el Colegio.
- g) Promover y facilitar la formación continuada de las personas colegiadas para mantener actualizada su capacitación profesional.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para las personas colegiadas y para la ciudadanía.
- i) Promover la investigación en el ámbito de la información y la documentación, como su difusión.
- j) Colaborar con las asociaciones y otras entidades representativas de los intereses ciudadanos directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión colegiada.
- k) Facilitar información en materia de honorarios profesionales, respetando siempre el régimen de libre competencia.
- l) Emitir informes y dictámenes relativos al ámbito de la información y la documentación y su ejercicio profesional, y visar los trabajos profesionales en los casos y en la forma que establezca la Junta de Gobierno.
- m) Informar en los procesos judiciales y administrativos en los cuales se discutan cuestiones relativas a honorarios y aranceles profesionales.
- n) Aprobar los presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.
- o) Fomentar y prestar servicios en interés de los colegiados y de la profesión en general.
- p) Aquellas funciones de naturaleza pública que le atribuya la legislación vigente.

2. La Generalidad y las administraciones locales de Cataluña pueden acordar con el Colegio la delegación de funciones que les sean propias en un convenio específico en que se determine el alcance y las condiciones de la delegación, como también los medios y los recursos necesarios para ejercerlas.

3. El Colegio se tiene que dotar de una estructura colegial formada por los recursos humanos, materiales y económicos adecuados al ejercicio de sus funciones, que tendrán que ser administrados de manera prudente y considerada.

Artículo 8

Reglamentación

Con el objetivo de articular la dinámica colegial, la Junta de Gobierno puede someter a votación de la Asamblea la aprobación de un reglamento de régimen interno, como también de protocolos y normas de seguimiento en aspectos específicos de la actividad del Colegio.

Asimismo, las prácticas y las normas de uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el Colegio se podrán regular por medio del reglamento que se apruebe con esta finalidad.

Corresponde a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos internos del Colegio.

CAPÍTULO II *Afiliación y baja*

Artículo 9 *Colegiación*

Es determinación del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña incorporar a las personas con el título universitario en el ámbito de la información y la documentación, obtenido de acuerdo con la legislación académica vigente y precedente, o de acuerdo con el proceso reglado de homologación o convalidación, como también las personas habilitadas legítimamente con anterioridad que ejerzan la profesión en su ámbito.

Artículo 10 *Obligatoriedad de la colegiación*

La incorporación en el Colegio es preceptiva para todo el mundo que ejerza la profesión y tenga su sede profesional, única o principal, en Cataluña. Esta colegiación habilita para prestar los servicios profesionales a todo el territorio español, a menos que una ley lo disponga. Los colegiados de otros colegios del territorio español y que presten sus servicios en Cataluña tendrán que comunicar su actuación a este Colegio.

El requisito de colegiación no es necesario si se trata de personal al servicio de las administraciones públicas de Cataluña, con respecto al ejercicio con carácter exclusivo de las funciones y las actividades propias de su profesión que ejercen por cuenta de aquéllas.

La incorporación en el Colegio profesional no es necesaria si se trata de profesionales de la Unión Europea, establecidos con carácter permanente y colegiados en cualquier país de la Unión, que quieran ejercer la profesión con carácter ocasional en Cataluña. En este caso, se aplican las normas comunitarias que corresponda.

El Colegio adoptará todos los mecanismos necesarios para facilitar las inscripciones de las sociedades profesionales, que se ordenarán de acuerdo al reglamento de régimen interno que apruebe la Asamblea General.

Artículo 11 *Tramitación de la colegiación*

Tienen que ser admitidas al Colegio las personas que lo soliciten ateniéndose a la tramitación y a los requerimientos que establezca la Junta de Gobierno.

Las personas que quieran darse de alta en el Colegio y estén colegiadas o procedan de otros colegios de bibliotecarios-documentalistas del Estado disfrutan de la exención del pago de los derechos de colegiación que fije la Junta de Gobierno o que resulte de los convenios con el colegio de procedencia. También disfrutan de la misma exención los profesionales que retornen al Colegio después de una baja voluntaria inferior a los tres años.

Artículo 12 *Admisión y denegación de la colegiación*

La solicitud de colegiación tiene que ser admitida expresamente, o rehusada razonadamente, en el plazo de un mes desde su presentación.

La admisión de la solicitud atribuye los derechos y los deberes establecidos en los Estatutos y los que disponga la legislación vigente.

Artículo 13 *Colegiados no ejercientes*

Los colegiados que dejen de ejercer la profesión en el ámbito de la información y la documentación pueden acreditarlo en el Colegio y ser reconocidos, si lo so-

licitan, como personas colegiadas no ejercientes. Los colegiados no ejercientes conservan sus derechos corporativos y continúan obligadas con el cumplimiento de los deberes colegiales, si bien disfrutan de la bonificación de cuotas y derramas que fije la Junta de Gobierno.

Artículo 14

Usuarios del Colegio

Los usuarios del Colegio son aquéllos que están vinculados al ejercicio de la profesión, con posesión de titulación universitaria diferente a la del ámbito de la información y la documentación, y que están interesados en los servicios del Colegio. A través del abono de la cuota de inscripción y de la cuota anual se benefician de los mismos servicios que los colegiados, pero no pueden ejercer el voto ni elegir miembros de la Junta de Gobierno. Los usuarios son inscritos en el Registro de Usuarios del Colegio (RUSC).

Artículo 15

Miembros institucionales del Colegio

Los miembros institucionales del Colegio son aquellas organizaciones, públicas o privadas, vinculadas o con interés en el ámbito de la información y la documentación, y que están interesadas en los servicios del Colegio. A través del abono de la cuota anual se benefician de los servicios establecidos por la Junta de Gobierno, pero no pueden participar en el proceso electoral a la Junta de Gobierno. Los miembros institucionales son inscritos en el Registro de Usuarios del Colegio (RUSC).

Artículo 16

Baja del Colegio

Son motivos de baja:

- a) La defunción y la declaración de incapacidad.
- b) La admisión de la solicitud de baja justificada en el cese de la actividad profesional.
- c) La pérdida de las condiciones requeridas con el fin de colegiación.
- d) La desatención de la cuota colegial anual. La rehabilitación es automática en este caso siempre que se haga efectivo el pago de la cuota y se demuestra el interés legal devengado, siempre y cuando no subsista otro motivo de baja.
- e) La expulsión acordada en el expediente disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 17

Derechos de los colegiados

Los colegiados tienen los derechos siguientes:

- a) Ejercer la profesión de acuerdo con los criterios deontológicos y la capacitación profesional reconocida.
- b) Participar en la actividad colegial y, especialmente, tomar parte en las asambleas, con voz y voto.
- c) Ser asistido por el Colegio delante de terceros en todo aquello relacionado con el ejercicio profesional.
- d) Ser representado por la Junta de Gobierno y presentar sugerencias, solicitudes y quejas.
- e) Constituirse en candidatos y electores de los cargos directivos.
- f) Formar comisiones y grupos de trabajo.
- g) Utilizar las dependencias colegiales, para actividades afines y de acuerdo con la regulación existente, y beneficiarse de los servicios, el asesoramiento, los programas y otras ventajas que el Colegio ponga a disposición.

h) Acceder a la documentación y a los asentamientos oficiales del Colegio, obtener certificaciones y recibir información sobre la actividad y los servicios del Colegio y las cuestiones de interés relacionadas con el ámbito de la información y la documentación.

- i) Alegar la condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.
- j) Cualquier otro derecho que reconozca la legislación vigente.

Artículo 18

Deberes de los colegiados

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

- a) Respetar las normas colegiales y atenerse.
- b) Contribuir al sostén económico del Colegio y, en consecuencia, satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a una reducción de las cuotas colegiales en la proporción que fije la Asamblea, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Seguir y respetar los principios deontológicos del ejercicio de la profesión.
- d) Informar al Colegio de los cambios de sus datos personales y profesionales en un plazo de 30 días.
- e) Poner en conocimiento del Colegio los casos de intrusismo, corrupción o competencia desleal, y los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la profesión.
- f) Ejercer fiel y dignamente los cargos para los cuales sean elegidos, respondiendo a la confianza depositada siempre que no lo impidan causas inevitables.
- g) Respetar los derechos corporativos y profesionales del resto de colegiados.

Artículo 19

Régimen disciplinario profesional

El régimen disciplinario profesional se regirá por la normativa vigente sobre colegios profesionales, y por la normativa general sobre procedimiento administrativo común.

Los colegiados están sujetos a la responsabilidad disciplinaria derivada del incumplimiento de la normativa deontológica, con independencia de la eventual responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

Esta responsabilidad se exige mediante la tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente, de acuerdo con las infracciones y las sanciones tipificadas en la Ley catalana de colegios profesionales, y de conformidad con el resto de normativa aplicable.

La imposición de toda sanción establecida por esta Ley se tiene que haber dictado en el marco de un expediente previo. En la tramitación de este expediente se tienen que garantizar, al menos los principios de presunción de inocencia, de audiencia de la persona afectada, de motivación de la resolución final y de separación de los órganos instructor y decisorio.

Las sanciones se gradúan en función de las circunstancias que concurran en cada caso, de acuerdo con los principios generales establecidos para la potestad sancionadora en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo.

19.1. Clasificación de las infracciones. Las infracciones en que se puede incurrir en el ejercicio de las profesiones tituladas se clasifican en muy graves, graves y leves.

19.1.1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una profesión sin tener el título profesional habilitante.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de eso resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional o para terceras personas.
- c) La vulneración del secreto profesional.
- d) El ejercicio de la profesión que vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad

administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.

e) La comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, que se produzcan en el ejercicio de la profesión.

f) El ejercicio de una profesión colegiada por quien no cumple la obligación de colegiación.

g) La contratación por empresas y entidades de trabajadores no colegiados en caso de que el objeto de su contrato de trabajo comprenda, totalmente o parcialmente, la realización de tareas propias de la profesión.

19.1.2. Infracciones graves. Son infracciones graves:

a) La vulneración de las normas esenciales del ejercicio y la deontología profesionales.

b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de eso resulte un perjuicio para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional.

c) El incumplimiento de la obligación que tienen las personas colegiadas de comunicar los supuestos de intrusismo profesional de los cuales sean concedoras.

d) El incumplimiento del deber de seguro, si es obligatorio.

e) El incumplimiento del deber de prestación obligatoria establecido por esta Ley o por las normas que así lo dispongan, salvo la acreditación de causa justificada que haga imposible la prestación del servicio, después de haber sido requerida debidamente.

f) Los actos que tengan la consideración de competencia desleal de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

g) Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.

19.1.3. Infracciones leves. Es infracción leve la vulneración de cualquier norma que regule la actividad profesional, siempre que no sea una infracción grave o muy grave.

19.2. Sanciones

1. Las infracciones muy graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a cinco años.

b) Multa de entre 5.001,00 euros y 50.000,00 euros.

2. Las infracciones graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a un año. El órgano que tiene potestad para imponer la sanción tiene que comunicar su decisión a las administraciones competentes y al consejo de colegios profesionales que corresponda.

b) Multa de entre 1.001,00 euros y 5.000,00 euros.

3. Las infracciones leves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

a) Amonestación.

b) Multa de una cantidad no superior a 1.000,00 euros.

19.3. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescriben al cabo de tres años, las graves prescriben al cabo de dos años y las leves prescriben al cabo de un año, a contar desde el día en que la infracción se cometió.

2. La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el expediente sancionador ha sido detenido durante un mes por una causa no imputable a la presunta persona infractora.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al cabo de tres años de haber sido impuestas, las sanciones por faltas graves prescriben al cabo de dos años y las sanciones por faltas leves prescriben al cabo de un año.

4. Las sanciones que comportan una inhabilitación profesional por un periodo igual o superior a tres años prescriben una vez transcurrido el mismo plazo por el cual fueron impuestas.

5. Los plazos de prescripción de las sanciones se empiezan a contar a partir del día siguiente del día en que se convierta firme la resolución que las impone.

6. La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el procedimiento de ejecución resta parado durante más de seis meses por una causa no imputable a la persona infractora.

CAPÍTULO IV

Gobierno del Colegio

Artículo 20

Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Colegio son los siguientes:

- a) La Asamblea General de colegiados, que es el órgano soberano del Colegio.
- b) La Junta de Gobierno, que es el órgano de dirección y administración.

Estos órganos de gobierno actuarán de acuerdo con los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

En su organización y funcionamiento, los órganos colegiales se regirán por la Ley, por los presentes Estatutos y por el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 21

Asamblea General

La Asamblea General de colegiados, como órgano plenario, es integrada por todos los colegiados de pleno derecho, ejercientes y no ejercientes, y sus acuerdos, adoptados por el principio mayoritario, obligan todos los colegiados.

Este órgano delibera sobre cualquier asunto de interés para el Colegio, adopta acuerdos en el ámbito de su competencia y controla la actividad de la Junta de Gobierno.

Todos los colegiados no suspendidos en el ejercicio de sus derechos tienen derecho de voto en el órgano plenario.

Artículo 22

Reuniones ordinarias de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año. La primera se celebrará a lo largo del primer cuatrimestre, siendo obligatorio incluir en la misma el examen y aprobación de la liquidación y cuenta de resultados, la memoria de actividad y el presupuesto del ejercicio anterior. La segunda asamblea se celebrará durante el tercer cuatrimestre y en ella se tendrá que aprobar el plan de actividad y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 23

Reuniones extraordinarias de la Asamblea

Toda Asamblea que no sea de las previstas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo bien a iniciativa de la Junta de Gobierno, bien a petición de un número de colegiados que represente un porcentaje superior al 5% del censo total de los colegiados.

Las solicitudes de los colegiados para que se lleve a cabo una Asamblea General Extraordinaria tendrán que expresar, de manera justificada y razonada, los asuntos concretos que tienen que ser tratados y acompañarlos de las propuestas que se pretendan someter a consideración y votación.

Artículo 24

Convocatoria

La Presidencia de la Junta de Gobierno tiene que hacer saber a los colegiados, a través de comunicación personal escrita, la convocatoria de las asambleas con quince días de antelación, indicando además del lugar, el día y el orden del día de la reunión, la hora de la primera y segunda convocatorias.

No se podrá tomar ningún acuerdo sobre cuestiones que no figuren en el orden del día.

Desde el día siguiente del acuerdo de convocatoria de la Asamblea y hasta el día en que se lleve a cabo, la documentación de los asuntos que se tendrán que tratar estará a disposición de todos los colegiados en la Secretaría del Colegio, sin perjuicio que se pueda publicar igualmente a través de los medios telemáticos del Colegio.

Artículo 25

Validez de los acuerdos de las asambleas

Para que los acuerdos sean válidos, tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, hará falta la asistencia mínima, en primera convocatoria, de la mitad más uno del total de colegiados y, en segunda convocatoria, de cualquier número de asistentes.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurren como mínimo el veinticinco por ciento de las personas colegiadas firmantes de la solicitud de convocatoria.

En ambos casos, los acuerdos adoptados lo serán por mayoría simple de votos válidos. La segunda convocatoria siempre tendrá lugar media hora después de la primera.

Independientemente del quórum de participación, hace falta una mayoría de dos tercios de los asistentes para aprobar:

- a) La adquisición, la venta y la alienación o el establecimiento de cargas sobre el patrimonio colegial.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen el Colegio más de cinco años.
- c) La ampliación o la reducción del presupuesto aprobado fundamentada en circunstancias excepcionales.
- d) La segregación territorial del Colegio y la agrupación con otros colegios profesionales, tiene que ser adoptado por mayoría absoluta de los colegiados de pleno derecho asistentes.

Artículo 26

Forma de la votación

La votación será a brazo alzado, a menos que la mayoría de los asistentes acuerde que sea nominal o secreta. Cuando el número de asistentes a la Asamblea lo haga aconsejable, la Junta de Gobierno podrá acordar el uso de un sistema de votación electrónica.

La Junta de Gobierno podrá habilitar un sistema de emisión del voto por vía telemática, la cual tiene que permitir acreditar la identidad y la condición de colegiado de la persona emisora, la condición de ejerciente o no ejerciente, como también la inalterabilidad del contenido del voto.

Artículo 27

Presidencia de la Asamblea

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a la Presidencia de la Junta de Gobierno y, en caso de ausencia, a la Vicepresidencia.

La Secretaría extenderá una acta, con el visto bueno de la Presidencia, donde se hará constar el contenido de los acuerdos adoptados y un resumen de los asuntos debatidos y de cuyas intervenciones se haya solicitado. Las actas estarán firmadas por la Presidencia o por quien hubiera presidido la Asamblea General, en sus funciones, como también por la Secretaría.

Las actas serán recogidas por orden cronológico en el libro de actas de la Asamblea General, que será debidamente archivado y custodiado en la Secretaría del Colegio.

También se custodiarán las grabaciones de las Asambleas que se realicen por cualquier medio técnico.

Los colegiados tendrán derecho a obtener, previa solicitud escrita, una certificación del acta de las Asambleas, o del extracto que les interese. También tendrán derecho

a consultar o visionar las grabaciones de las sesiones en las dependencias colegiales o por medio de cualquier otra vía telemática establecida por el Colegio.

Artículo 28

Atribuciones de la sesión ordinaria de la Asamblea

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar cambio de domicilio en la misma localidad.
- b) Aprobar los presupuestos anuales, el plan de actividad, la memoria y el balance económico del año anterior.
- c) Fijar las cuotas colegiales.
- d) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales.
- e) Aprobar el reglamento de deontología profesional.
- f) Aprobar las aportaciones extraordinarias.
- g) Decidir sobre aquellas cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su consideración.
- h) Aprobar la creación de delegaciones colegiales.
- i) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y decidir la destitución.
- j) Resolver sobre cualquier cuestión que le atribuyan las leyes, reglamentos u otras normas.

Artículo 29

Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, seguimiento e impulso de la acción de gobierno, administración y gestión del Colegio.

La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y forman parte y la componen el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/aria, el/la tesorero/a, y un mínimo de seis vocales elegidos/as de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Sus miembros tienen que ser elegidos, en una reunión de la Asamblea mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los colegiados.

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años y podrán ejercer el mismo cargo, como máximo, dos reelecciones de mandato conforme a estos Estatutos.

Artículo 30

Vacantes en la Junta de Gobierno

Si por cualquier causa cesara algún miembro antes de acabar el periodo de gobierno, su responsabilidad será asumida por otro miembro, según acuerdo de la Junta de Gobierno.

En caso de que cesaran más de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a cubrir por elección los cargos vacantes, solamente para el periodo que quede a su gobierno y siempre que este periodo sea superior a un año.

Artículo 31

Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno será convocada por iniciativa de la Presidencia y se reunirá, como mínimo, una vez al mes. También podrá ser convocada por la Presidencia a petición de tres miembros de la Junta de Gobierno. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de asistentes y serán válidos si son tomados en una reunión en la cual asistan la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 32

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la representación del Colegio, su dirección y administración y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Velar en general por el buen funcionamiento y la buena gestión del Colegio, de acuerdo con los fines colegiales adoptando las medidas necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, en temas de recursos humanos, recursos económicos, infraestructuras, etc.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y de baja.
- d) Administrar los bienes del Colegio y también recaudar las cuotas de todo tipo que tengan que hacer efectivas los colegiados.
- e) Confeccionar los presupuestos económicos y el plan de actividades anuales.
- f) Adoptar las medidas que se consideren convenientes para la defensa del Colegio y de la profesión.
- g) Imponer, previa instrucción del oportuno expediente, sanciones disciplinarias.
- h) Crear las comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y disolverlas cuando haga falta.
- i) Designar a los representantes del Colegio ante los organismos, entidades, instituciones o actas, siempre que sea oportuno.
- j) Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.
- k) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- l) Todas aquellas otras funciones que no sean expresamente asignadas a la Asamblea General y tengan relación con la actividad y funcionamientos colegiales.

Artículo 33

Atribuciones de la Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) La representación legal del Colegio.
- b) Presidir la Junta de Gobierno y la Asamblea General, como también todas las sesiones de las comisiones a las cuales asiste.
- c) Autorizar, con su firma, todo tipo de documentos colegiales.
- d) Conferir apoderamiento para cuestiones judiciales, cuando así haya sido autorizado por la Junta de Gobierno.
- e) Convocar la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- f) Autorizar la abertura de cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorro.
- g) Autorizar el movimiento de fondo de acuerdo con las propuestas de la Tesorería.
- h) Constituir y cancelar todo tipo de fianzas y depósitos.
- i) Coordinar las tareas de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 34

Atribuciones de la Vicepresidencia

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir la Presidencia en todos los cometidos y funciones que ésta expresamente le delegue. También la sustituirá en caso de ausencia, enfermedad y vacante de la presidencia, siempre que, en caso de vacante por dimisión, ésta haya sido aceptada por la Junta de Gobierno y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 35

Atribuciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

- a) Llevar los libros oficiales.
- b) Redactar y firmar el libro de actas, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio.
- d) Tener la responsabilidad del registro de colegiados y de los expedientes personales correspondientes.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 36

Atribuciones de la Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

- a) Supervisar y dar directrices, según los acuerdos de Junta, para el uso de los recursos del Colegio, y efectuar los pagos que corresponda, con la autorización de la Presidencia.
- b) Supervisar la contabilidad del Colegio, custodiando las escrituras y documentos correspondientes al patrimonio.
- c) Llevar cuenta y razón de los libros de cobro y gastos, y extender las entregas que someterá a la orden de pago y visto bueno de la Presidencia.
- d) Supervisar y dar directrices del proyecto de presupuesto y de su liquidación.

Artículo 37

Atribuciones de las vocalías

Los vocales colaborarán en los trabajos de la Junta de Gobierno y podrán asumir funciones específicas, asistirán a sus reuniones y deliberaciones y podrán formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan en el Colegio. También, por acuerdo de la Junta Permanente, podrán sustituir los cargos en las ausencias temporales o cuando se produzca alguna vacante.

Artículo 38

Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno estará constituida por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería. Sus funciones serán las de velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, como también resolver por delegación aquellos asuntos que le hayan sido asignados por la Junta.

Artículo 39

Gerencia

Con el fin de agilizar la gestión ordinaria y la administración del Colegio, el pleno de la Junta de Gobierno puede decidir el nombramiento y la contratación de un/a gerente a quien se faculte para el ejercicio de las funciones que establezca el acuerdo. No son delegables los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por el órgano plenario.

La Junta de Gobierno, para las funciones de naturaleza privada, delega en la Gerencia del Colegio las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Colegio.
- c) Ejercer la dirección del personal del Colegio.
- d) Adjudicar y formalizar los contratos que requiere la gestión del Colegio y que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno y vigilar el cumplimiento y la ejecución.
- e) Ejecutar los gastos y ordenar los pagos dentro de los límites de los créditos del presupuesto de gastos del Colegio con el visto bueno de Tesorería y Presidencia.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y la propuesta de programa de actuación del Colegio.
- g) Ejercer cualquier otra función necesaria para la gerencia del Colegio y las que le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 40

Comisiones colegiales

Los objetivos, composición y competencia de las comisiones colegiales vendrán determinados por las necesidades y objetivos generales del Colegio. Podrán proponer la creación de comisiones un número de colegiados no inferior a seis, solicitándolo por escrito a la Junta de Gobierno. Serán funciones de las comisiones colegiales: asesorar a la Junta de Gobierno cuando ésta lo solicite; desarrollar los aspectos del trabajo profesional; proponer iniciativas de actuación a la Junta de Gobierno;

informar a la Asamblea General de los trabajos realizados. Las conclusiones y propuestas de las comisiones serán comunicadas a la Junta de Gobierno que las estudiará y aprobará. En caso de que no las considere oportunas informará razonadamente de su decisión.

Artículo 41

Comisión Deontológica

El COBDC creará una Comisión Deontológica que tendrá como funciones:

- a) Velar por el respeto y cumplimiento del código deontológico y asesorar a la Junta de Gobierno del COBDC.
- b) Actualizar periódicamente el código deontológico con el fin de garantizar la vigencia y la actualidad del texto.

Artículo 42

Régimen jurídico e impugnación de los actos colegiales

Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno que se dicten en ejercicio de las funciones públicas y potestades administrativas del Colegio estarán sometidos al derecho administrativo.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales que se dicten en ejercicio de sus funciones privadas, en materia de patrimonio y de contratación, quedarán sujetos al derecho privado. Su impugnación o reclamación, y también la exigencia de eventuales responsabilidades, se someterán a la jurisdicción civil.

Los acuerdos y las decisiones del Colegio que se dicten en materia de contratación y relaciones con su personal se regirán por el derecho laboral. Su impugnación o reclamación, como también la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse, se someterán a la jurisdicción laboral.

Artículo 43

Ejecutividad de los actos colegiales

Los acuerdos y las resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones públicas y potestades administrativas del Colegio serán inmediatamente ejecutivos, a menos que el propio acuerdo indique otro momento, o que la eficacia quede supeditada a su notificación, publicación o aprobación de otro órgano.

Las resoluciones adoptadas en ejercicio de la potestad disciplinaria serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa. En la resolución correspondiente se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar la eficacia, mientras no sea ejecutiva.

Artículo 44

Plazos

Los plazos que estos Estatutos señalen por días se entenderá que son días hábiles y, por lo tanto, descontados los domingos y los festivos, a menos que se indique expresamente que son naturales.

El cómputo de los plazos se hará de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 45

Notificación

Los acuerdos, resoluciones y actas adoptados por los órganos del Colegio se notificarán a aquéllos que tengan la consideración de interesados, en los términos previstos por la legislación de procedimiento administrativo común.

La notificación a los colegiados se efectuará en el domicilio que corresponda a este efecto, según las reglas generales establecidas en los Estatutos.

Las notificaciones efectuadas por medios telemáticos tendrán los mismos efectos, siempre que los destinatarios hayan dado su consentimiento, y cuando permitan tener constancia de la recepción por el interesado y acrediten la inalterabilidad del contenido de la comunicación.

Artículo 46

Recursos

Los acuerdos y actos definitivos de los órganos de gobierno del Colegio sometidos al derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos por la legislación reguladora de esta jurisdicción. Los actos de trámite que impidan continuar el procedimiento, que resuelvan indirectamente las cuestiones de fondo o produzcan indefensión o perjuicios graves también serán impugnables en esta jurisdicción.

Alternativamente, los actos a que se refiere el apartado anterior también podrán ser objeto de recurso de reposición delante del mismo órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación individual o de la publicación, o dentro del plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Contra la resolución del recurso de reposición, también se podrá interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la legislación vigente. También se podrá interponer cualquier otro recurso, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo.

La resolución de los recursos será motivada y congruente con las pretensiones de la persona recurrente, y en ningún caso podrá agravar su situación inicial.

El régimen jurídico de los recursos será el regulado en la Ley de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO V

Régimen electoral

Artículo 47

Electores y elegibles

Todos los colegiados tienen derecho a actuar como electores y como elegibles en la designación de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 48

Convocatoria de elecciones

La Junta de Gobierno procederá, dos meses antes, como mínimo, de la fecha prevista de celebración, a convocar elecciones y hará pública al mismo tiempo la lista definitiva de colegiados fijándola en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio y a través de los medios telemáticos habituales. Esta lista permanecerá en el tablón de anuncios hasta la finalización del proceso electoral. La convocatoria será comunicada personalmente por escrito.

El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- a) Cargos objeto de elección y requisitos exigidos para poder aspirar a cada uno.
- b) Plazo y lugar de presentación de candidaturas.
- c) Día, hora y lugar de la celebración de las elecciones.
- d) Hora en que se cerrarán las urnas y hora y lugar en que empezará el escrutinio.
- e) Lugar y fecha a partir de la cual se publicarán las listas separadas de los colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

La convocatoria tendrá que notificarse por escrito a todos los colegiados, sin perjuicio de utilizar también las vías telemáticas de comunicación habitual del Colegio.

Artículo 49

Reclamaciones

Los colegiados que quieran reclamar sobre la mencionada lista, podrán hacerlo por escrito, o mediante las vías ordinarias de comunicación admitidas por la Junta

de Gobierno, durante el plazo de diez días naturales desde el momento de haber recibido la convocatoria. La Junta de Gobierno tendrá que resolver la reclamación en el plazo de cinco días naturales.

Artículo 50

Calendario electoral

La convocatoria electoral especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, y de los recursos que procedan.

Artículo 51

Condiciones de las candidaturas

Podrán presentarse candidaturas completas, parciales o individuales para cada cargo de la Junta de Gobierno. Un mismo candidato no podrá presentarse para dos cargos. Las candidaturas, dirigidas a la Secretaría de la Junta de Gobierno, tendrán que presentarse dentro del plazo de tiempo fijado por la misma Junta de Gobierno, la cual tendrá que proclamarlas, como mínimo, veinte días naturales antes de la fecha de las elecciones, mediante comunicación a todos los colegiados.

Artículo 52

Difusión de las candidaturas

La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad. Contra la proclamación de los candidatos podrá presentar reclamación delante de la Junta de Gobierno cualquier colegiado, en el plazo de tres días, la cual será resuelta en otros tres días por la Junta de Gobierno.

Artículo 53

Constitución de la Mesa Electoral

El día fijado para las elecciones se constituirá en los locales y hora de la convocatoria la Mesa Electoral, que estará formada por un/a presidente/a, dos vocales y un/a secretario/aria, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno, o bien miembros de la Junta de Gobierno, siempre que no se presenten a las elecciones como candidatos. Cada candidato podrá asignar un interventor.

Artículo 54

Votación

Los colegiados ejercerán su derecho a voto en las papeletas oficiales, autorizadas por el Colegio, y designarán expresamente cada cargo y la persona elegida para cada uno. En el momento de votar se identificarán a los miembros de la Mesa con el carnet de colegiado y depositarán su voto en una urna precintada. El secretario de la Mesa anotará en una lista el nombre de los colegiados que hayan depositado su voto.

Artículo 55

Votación por correo

Quien no vote personalmente lo podrá hacer por correo certificado, enviando la papeleta en un sobre cerrado, a la Presidencia de la Mesa. Este sobre irá dentro de otro que contendrá una fotocopia del documento nacional de identidad. El segundo sobre irá cerrado y constará claramente el remitente, con la firma sobre el cruce de la solapa. Los votos por correo se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno dirigidos a la Presidencia de la Mesa y serán recogidos por ésta antes de la hora fijada para cerrar la votación.

Sin perjuicio del seguimiento del proceso electoral descrito, la Junta de Gobierno puede establecer un procedimiento telemático para el ejercicio del derecho de voto en los procesos electorales, teniendo cuidado de garantizar la acreditación del colegiado y la certeza del voto.

Artículo 56*Escrutinio*

Una vez acabada la votación, la Mesa comprobará que los votos enviados por correo hasta el día de la votación corresponden a colegiados que no lo han ejercido personalmente. A continuación se abrirán los sobres, se introducirán las papeletas en la urna y se hará el escrutinio, el cual será público. La Secretaría de la Mesa levantará acta de la votación y de sus incidencias, la cual tendrá que ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si hay, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

Artículo 57*Recuento de votos*

Se contabilizarán los votos asignados a cada candidato individualmente. El candidato elegido será el que obtenga más votos para el cargo al cual se presente; en el caso de empate, será elegido el más antiguo.

Artículo 58*Votos nulos*

Serán nulas las papeletas que asignen un cargo a un candidato que no se presente para aquel cargo, y también las que contengan rayadas, enmiendas, o cualquier otro tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta.

Artículo 59*Proclamación de la candidatura*

La Junta de Gobierno, en el plazo de veinticuatro horas, resolverá, con carácter definitivo, todas las reclamaciones de los interventores y otras incidencias, y proclamará a los candidatos elegidos. La composición de la nueva Junta elegida será comunicada al Departamento de Justicia de la Generalidad o aquél en quien se delegue, y a todos el colegiados.

En caso de que sólo haya una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

Si la Junta de Gobierno decidiera, a la vista de las impugnaciones presentadas, anular la elección, procederá a convocar por el mismo procedimiento establecido en este articulado nuevas elecciones en el plazo de un mes. La nueva Junta de Gobierno tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 60*Recursos*

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso de reposición delante de la Junta de Gobierno, cuya resolución agotará la vía administrativa y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO VI*Régimen económico***Artículo 61***Capacidad jurídica*

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 62*Recursos económicos*

Los recursos del Colegio son los siguientes:

1. De tipo ordinario:
 - a) Las cuotas de incorporación de los colegiados.

- b) Las cuotas ordinarias de los colegiados.
 - c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
 - d) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes, y de otras cantidades acreditadas por otros servicios.
 - e) El porcentaje que sobre honorarios corresponda a los colegiados para los trabajos profesionales que requieran la supervisión del Colegio, como también los derechos de visado de los trabajos, si así se establece.
 - f) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.
2. De tipo extraordinario:
- a) Las subvenciones, donativos o cualquier tipo de ayuda económica que el Estado, la Generalidad, corporaciones locales y entidades de cualquier clase, o bien particulares, otorguen al Colegio.
 - b) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
 - c) Las cantidades que, por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir el Colegio.

Artículo 63

Cuotas

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de la cuota de incorporación, las cuotas periódicas, y también la cuantía y forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

Artículo 64

Presupuesto

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales. De la misma manera se realizará cada año el balance del ejercicio.

Artículo 65

Disolución

En caso de disolución del Colegio por alguna de las causas que establece la normativa vigente aplicable, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidatoria. Los bienes remanentes, en su caso, se adjudicarán al organismo que lo sustituya o a entidades públicas relacionadas con la información y la documentación.

Artículo 66

Auditoría

La Junta de Gobierno nombrará un/a auditor/a de cuentas para la verificación de la contabilidad de cada ejercicio.

CAPÍTULO VII

Aprobación y modificación de los Estatutos

Artículo 67

Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria

La aprobación y la modificación de los Estatutos tienen que ser acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a este efecto. Se exceptúa el acuerdo de cambio de domicilio en la misma localidad, que puede ser aprobado por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 68

Inscripción en el Registro

Los Estatutos aprobados y sus modificaciones se tienen que enviar al Departamento de la Generalidad con competencia en materia de colegios profesionales, para

que califique la adecuación a la legalidad, disponga la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y ordene la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya. Si no se produce ninguna resolución expresa, los Estatutos y sus modificaciones se entienden aprobados por silencio positivo transcurrido el plazo de seis meses.

Artículo 69

Vigencia de los Estatutos

Los Estatutos de los colegios profesionales y las modificaciones respectivas entran en vigor al día siguiente de haber sido publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, a menos que establezcan una fecha de entrada en vigor posterior.

(09.300.192)
